



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORMATICO

ACUERDO MUNICIPAL N° 34-2025-MPC

Cusco, quince de abril de dos mil veinticinco.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del quince de abril de dos mil veinticinco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo de 2015 precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Señalando que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. En concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 31812 que Modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización en los siguientes términos: “PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales. Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

- a) *El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.*
- b) *El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización, además*
- c) *De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literales a y b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias realizadas por modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización.*
- d) *Los consejos regionales y concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados.*
- e) *Los regidores municipales y consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República”;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, en la Sesión Ordinaria del quince de abril de dos mil veinticinco se puso en agenda el Plan de trabajo para la conformación de comisión especial investigadora, para la fiscalización de actividades y proyectos de inversión pública con relación a la formulación, implementación y cumplimiento del plan metropolitano durante el periodo de 2021 a 2024, en la Municipalidad Provincial del Cusco, propuesta elevada por la Regidora Elizabeth Mónica Nieto Álvarez el mismo que está enmarcado en la norma y dentro del plazo establecido en la Ley N° 31812 que modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 la misma que aprobó la modificación de diversos Artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 09-2025-MPC, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco el Concejo Municipal aprobó el Programa de Acciones de Fiscalización del Concejo Municipal correspondiente al año 2025;

POR TANTO:

Estando a lo establecido por el Artículo 41° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **MAYORÍA**; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Comisión Especial Investigadora del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cusco para la fiscalización de actividades y proyectos de inversión pública con relación a la formulación, implementación y cumplimiento del Plan Metropolitano durante el periodo de 2021 a 2024, en la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que la citada Comisión fiscalizadora será ejercida de forma individual por la regidora:

- Elizabeth Mónica Nieto Álvarez

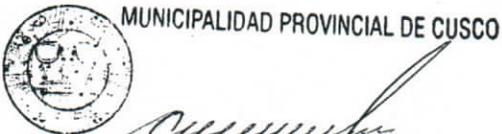
ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que el plazo de vigencia de la Comisión Fiscalizadora del Concejo Municipal para fiscalizar las actividades y proyectos de inversión pública con relación a la formulación, implementación y cumplimiento del Plan Metropolitano durante el periodo de 2021 a 2024, en la Municipalidad Provincial del Cusco es desde el 02-04-2025 hasta el 10-06-2025.

ARTÍCULO CUARTO. - **APROBAR** el Plan de Trabajo de la Comisión Fiscalizadora del Concejo Municipal, para la fiscalización de actividades y proyectos de inversión pública con relación a la formulación, implementación y cumplimiento del Plan Metropolitano durante el periodo de 2021 a 2024, en la Municipalidad Provincial del Cusco, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

